

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SESENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-67-2023). En la ciudad de Guatemala, el tres de octubre de dos mil veintitrés. NOSOTROS: ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Unico de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro quion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, MARIO RODOLFO RODRÍGUEZ ROSALES, de cincuenta y un años de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, quatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos cuarenta y dos espacio cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete espacio cero ciento uno (2342 53657 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "AVANCE ESTRATEGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número ochenta y ocho mil











doscientos veinticinco (88225), folio ochocientos noventa y siete (897), libro ciento ochenta y uno (181) de Sociedades, propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "AVANZA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número novecientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y ocho (987158), folio cuatrocientos sesenta y tres (463), libro mil ciento setenta y cuatro (1174) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el seis de noviembre de dos mil veinte, por el Notario Juan Luis Rodríguez González, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número quinientos noventa y tres mil setecientos treinta y dos (593732), folio setecientos cuarenta (740), libro setecientos cuarenta y cuatro (744) de Auxiliares de Comercio. En lo sucesivo seré denominado "AVANZA"; señalo como lugar para recibir notificaciones en el kilómetro nueve punto cero (9.0) Carretera a El Salvador Interior Hotel Hilton, Sótano tres (3), oficina Alado, de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número veintinueve guion dos mil veintitrés (29-2023), cuyo objeto la compraventa e instalación de maquinaria y equipo para los talleres del área textil, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el Número de Operación Guatecompras veinte millones seiscientos cincuenta y dos



Contrato No. GE-AL-67-2023

mil doscientos setenta y cinco (NOG 20652275); Acta número SC guion setenta y uno guion dos mil veintitrés (SC-71-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés; Acta número SC guion setenta y seis guion dos mil veintitrés (SC-76-2023), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés; Acta número SC quion ochenta y nueve guion dos mil veintitrés (SC-89-2023), de revisión, calificación y readjudicación de ofertas, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintitrés guion veinte millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y cinco guion setenta millones novecientos dieciséis mil setecientos noventa y nueve (COT-2023-20652275-70916799), código de autenticidad trece mil cuarenta y dos F setenta y uno (13042F71), de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés; oferta de "AVANZA", de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion novecientos ocho guion dos mil veintitrés (GE-908-2023), de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés; y Memorando número SS guion noventa y siete guion dos mil veintitrés (SS-97-2023), de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "AVANZA" vende al "INTECAP" siguiente: tres (3) impresoras plotter, marca Epson, modelo F quinientos setenta (F570), origen de la marca Japón, país de fabricación China, con las siguientes características: alimentación de papel: hojas y rollos; ancho de impresión: veinticuatro (24) pulgadas; calidad de impresión optimizada: dos mil cuatrocientos por mil doscientos (2400 x 1200) puntos por pulgada (ppp); colores: cuatro (4); conectividad: Ethernet, wifi y usb; memoria: un (1) Gigabyte; suministro de papel:











con cortador automático; tecnología: invección térmica de tinta; velocidad de impresión: ochenta y una (81) hojas formato A uno (A1) por hora; tecnología de impresión: avanzado cabezal de impresión de inyección; tipo de tinta: de sublimación, configuración de tinta para producción y edición: cian, magenta, amarillo, negro: tecnología de gota: menor tamaño de gota: cuatro (4) picolitros (tecnología de gota de tamaño variable); tinta incluida en la caja: ciento cuarenta (140) ml de cada color por cuatro (4) colores; medios de impresión en rollo: ancho del rollo u hoja simple: doscientos diez (210) mm (A4) hasta seiscientos veinte (620) mm (A3); interfaces de la impresora: USB tres punto cero (3.0) de alta velocidad, wireless LAN IEEE ochocientos dos punto once (802.11) b/g/n; wired ethernet, mil Base guion T diagonal cien Base guion TX diagonal diez Base guion T (1000 Base-T/100 Base-TX/10 Base-T), sistemas operativos compatibles y requisitos mínimos: sistema para PC Windows@ diez, ocho punto uno, ocho, siete (10, 8.1, 8, 7) Vista TM, XP treinta y dos diagonal sesenta y cuatro bit (32/64bit) o superior; CPU Intel@ Core dos (2) Duo tres punto cinco (3.05) GHz o superior; un GB (1GB) de memoria RAM; HDD con treinta y dos (32) GB de espacio libre Sistema Mac; Macintosh' Mac OS® OX (diez punto seis punto ocho (10.6.8) superior); CPU Intel@ Core dos (2) Duo tres punto cinco (3.05) GHz o superior; cuatro (4) GB de memoria RAM; HDD con treinta y dos (32) GB de espacio libre; dimensiones: novecientos setenta milímetros por quinientos setenta y siete milímetros por doscientos cuarenta y cinco milímetros (970 mm x 577 mm x 245 mm); panel de control: LCD táctil cuatro coma tres (4,3) pulgadas; requisitos eléctricos: Voltaje: cien (100) V doscientos cuarenta (240) V; Frecuencia: sesenta (60) Hz; corriente: uno punto cuatro (1.4) amperios; consumo de energía eléctrica: en operación: aproximadamente veintidós (22) W; en espera: aproximadamente ocho (8) W; modo de suspensión: aproximadamente uno



Hoja No. 3 Contrato No. GE-AL-67-2023

punto seis (1.6) W; apagada: aproximadamente cero punto cuatro (0.4) W; con precio unitario de veintiséis mil quetzales (Q26,000.00) y precio total de setenta y ocho mil quetzales (Q78,000.00); una (1) maquina bordadora digital, marca Mantis, modelo QM quion mil quinientos uno (QM-1501), origen y fabricación China. con las siguientes características: ancho de puntada: ajustable; conectividad: usb, ethernet y wifi; devanador de bobina: integrado; largo de puntada: ajuste sencillo; motor: ciento diez a doscientos veinte (110 a 220) voltios; pantalla: LCD táctil; sistema de arrastre: simple con retroceso; • tipo: industrial; velocidad de trabajo: mil (1000) puntadas por minuto; software: compatible con los programas más utilizados para bordado; número de cabezas: uno (1); cantidad de agujas: quince (15); sistema de bordado: cilíndrico y plano; con precio total de sesenta y siete mil quetzales (Q67,000.00) v tres (3) prensas térmicas para sublimación, marca Colormake, modelo once en uno (11 en 1), origen y fabricación China, con las siguientes características: alimentación: ciento diez a ciento veinte (110 a 120) voltios, área de trabajo: quince (15) pulgadas de ancho por quince (15) pulgadas de largo; controlador: digital, potencia: mil cincuenta (1050) vatios, temperatura de trabajo: cero a doscientos cincuenta (0 a 250) grados Celsius; tipo: manual; plancha multifuncional once en uno (11 en 1); plancha de termo transferencia para sublimación, ideal para termo transferir sobre prendas textiles, mouse pad, rompecabezas, mochilas, placas y otros artículos; resistencia plana de veintinueve por treinta y ocho centímetros (29 x 38 cms) resistencia para platos de ocho (8) pulgadas y diez (10) pulgadas; resistencias de tazas y pachones; resistencia de lapiceros; resistencia para gorras; panel de control con botones, pantalla LCD; con precio unitario de quince mil quetzales (Q15,000.00) y precio total de cuarenta y cinco mil quetzales (Q45,000.00).











TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la maquinaria y equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de CIENTO NOVENTA MIL QUETZALES (Q190,000.00), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "AVANZA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que la maquinaria y equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a las partidas presupuestarias números dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintiocho (2023-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-328), y dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2023-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda. Se podrán hacer pagos parciales por región, siempre y cuando se haya entregado la totalidad de los bienes que tengan el mismo o similar plazo de entrega.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: La maquinaria y equipo objeto de la presente negociación, deberá ser entregado, instalado y funcionando al cien por ciento (100%) de la siguiente manera: en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, ubicado en la catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, una (1) impresora plotter



Hoja No. 4 Contrato No. GE-AL-67-2023

y una (1) prensa térmica para sublimación; en el Centro de Capacitación Villa Nueva Enriqueta, ubicado en la décima (10) calle cinco guion cero cuatro (5-04), Colonia Enriqueta, zona cinco (5), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, una (1) impresora plotter, una (1) máquina bordadora digital y una (1) prensa térmica para sublimación; y en el Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en la quinta (5ta.) calle, siete guion ciento quince (7-115), zona tres (3), Colonia Madrid, municipio y departamento de Escuintla, una (1) impresora plotter y una (1) prensa térmica para sublimación; en un plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique la aprobación del presente contrato. Todos los equipos deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de Cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "AVANZA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "AVANZA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "AVANZA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el











requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "AVANZA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "AVANZA" como requisito previo para la recepción de la maquinaria y equipo objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad de la maquinaria y equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

SEXTA: GARANTÍA: "AVANZA" por su parte ofrece una garantía de treinta y un (31) meses, para los equipos adjudicados; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "AVANZA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que maquinaria y equipo se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir la maquinaria y equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico



Hoja No. 5 Contrato No. GE-AL-67-2023

calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN: "AVANZA" dará una inducción para el manejo, operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo objeto del presente contrato; en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto dos (3.2) de las Bases de Cotización, en coordinación con la Jefatura del Centro y la Unidad de Equipamiento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la maquinaria y equipo adjudicado.

NOVENA: PROHIBICIONES: "AVANZA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado. DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, MARIO RODOLFO RODRÍGUEZ ROSALES, declaro bajo juramento que ni vo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley. DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, MARIO RODOLFO RODRÍGUEZ ROSALES, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.









DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de la maquinaria y equipo; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "AVANZA" en la entrega de la maquinaria y equipo por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "AVANZA"

someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.



Hoja No. 6 Contrato No. GE-AL-67-2023

contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "AVANZA" al disponer de la maquinaria y equipo y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá la maquinaria y equipo descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "AVANZA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes. Se podrán hacer entregas parciales por región, siempre y cuando se haya entregado la totalidad de los bienes que tengan el mismo o similar plazo de entrega.

g)

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas









partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes Sub Gerente

Antecap

Subgerencia

Lic. Mario Rodolfo Rodríguez Rosales Gerente General y Representante Legal

Avance Estratégico S. A

